

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

"TURISMO DEL PACIFICO TURIPAC S.
A.", Y PODER ESPECIAL QUE OTORGA
LA MENCIONADA COMPAÑIA A FAVOR
DEL SEÑOR DOCTOR RENE BOHORQUEZ
BEJARANO.-

CUANTIAS: AUMENTO DE CAPITAL:

S/. 500.000,00.-

PODER ESPECIAL: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los-
dieciocho días del mes de enero de mil novecientos
ochenta y cinco, ante mí ABOGADA KATIA MURRIETA DE
AYALA, Notaria de este Cantón, comparece: TURISMO DEL
PACIFICO TURIPAC S. A., de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio en Guayaquil, por la interpuesta persona de su
Gerente y representante legal, señor CARLOS ARCENTALES
JIJON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, ejecutivo, cuya personería
legítima con la copia certificada del nombramiento que
me presenta para ser agregada al final de esta matriz; y
debidamente autorizado por la Junta General de
Accionistas, en sesión celebrada el dieciocho de
septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El
compareciente mayor de edad, con domicilio y residencia
en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y
necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos
y a quien de conocer personalmente doy fe; bien

instruido en el objeto y resultado de esta escritura de

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y PODER

ESPECIAL, a la que procede como ya queda indicado, con

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presenta la minuta y más documento que son del tenor

siguiente: SEÑORA NOTARIA: Autorice una escritura de

reforma de estatutos de compañía, al tenor de las

siguientes estipulaciones: PRIMERA:- A) Turismo del

Pacífico TURIPAC S.A. se constituyó el diez y nueve de

Octubre de mil novecientos setenta y siete mediante

escritura pública otorgada ante el Doctor Gustavo

Falconí Ledesma, Notario Público de este Cantón, la

misma que fue inscrita el catorce de noviembre de mil

novecientos setenta y siete de fojas doce mil

cuatrocientos sesenta y cinco a doce mil cuatrocientos

ochenta y tres; número novecientos treinta y dos de

Registro Mercantil y anotada bajo el número treinta y un

mil quinientos cuarenta y uno del Repertorio.- B) La

Asamblea general de accionistas de Turismo del Pacífico

Turipac S.A., reunida el diez y ocho de setiembre de mil

novecientos ochenta y cuatro resolvió por unanimidad

cambiar el domicilio de la compañía a Santa Elena

Provincia del Guayas, y asimismo aumentar el capital de

la Compañía en quinientos mil sucres según consta del

acta que se acompaña. SEGUNDA:- Con los antecedentes

expresados en la cláusula anterior, comparece a la

celebración de la presente escritura Carlos Arcentales

Jijón, en su calidad de representante legal de TURISMO

DEL PACIFICO, TURIPAC S.A., que acredita con el
nombramiento debidamente inscrito que se acompaña, y
debidamente autorizado por la junta general de la
sociedad, declara que en virtud del presente instrumento
queda reformado los artículos primero y tercero del
estatuto social y por tanto cambiado el domicilio de la
Sociedad, que anteriormente era la ciudad de Guayaquil,
a la ciudad de Santa Elena, cantón Santa Elena,
provincia del Guayas, y asimismo, aumentado el capital
social de la compañía en quinientos mil sucres, dividido
en quinientas acciones nominativas y ordinarias de mil
sucres, cada una, como también queda, por resolución de
la misma junta, codificado el estatuto social con
inclusión de las reformas hechas, en los términos y con
el texto codificado que consta en el acta de la junta
general que se acompaña como documento habilitante.
EMISION Y PAGO:- Por este aumento de capital, se
emitirán quinientas acciones nominativas y ordinarias de
un mil sucres cada una que corresponderán a los
accionistas en proporción al porcentaje accionario que
poseen en la siguiente forma: a la señorita Tania María
Arcentales Montesdeoca, por su porcentaje del cincuenta
y cuatro enteros ocho centésimos por ciento le
corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
SUCRES que equivale a doscientas setenta y cuatro
acciones; al menor Carlos Arcentales Montesdeoca, por su
porcentaje del treinta y cinco enteros dos décimos por
ciento le corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA MA

MIL SUCRES que equivale a ciento setenta y seis

acciones; al ingeniero Luis Arcenales Jijón, por su

porcentaje del dos enteros cuatro décimos por ciento le

corresponde la suma de DOCE MIL SUCRES que equivale a

doce acciones; al señor Carlos Arcenales Jijón, por su

porcentaje del dos enteros cuatro décimos por ciento le

corresponde la suma de DOCE MIL SUCRES que equivale a

doce acciones; a la señora Magaly Arcenales Jijón de

Sermersheim por su porcentaje del dos enteros cuatro

décimos por ciento le corresponde la suma de DOCE MIL

SUCRES que equivale a doce acciones; a la señora Dolores

Montesdeoca de Arcenales, por su porcentaje del dos

enteros cuatro décimos por ciento le corresponde la suma

de DOCE MIL SUCRES que equivale a doce acciones; y, al

doctor René Bohórquez Bejarano por su porcentaje del

cuatro décimos por ciento le corresponde la suma de DOS

MIL SUCRES que equivale a dos acciones. PODER ESPECIAL.-

La junta general de accionistas reunida el diez y ocho

de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro otorgó

poder especial pero amplio y suficiente cuanto en

derecho se requiere para que el Doctor René Bohórquez

Bejarano realice todas las gestiones correspondientes al

cambio de domicilio, aumento de capital y, reforma y

codificación del estatuto de la Compañía, el mismo que

terminará una vez que concluya el trámite pertinente.

Inserte y agregue usted, señora notaria, el nombramiento

y copia del acta que se acompaña, y lo demás que fuere

necesario para la validez de la presente escritura.

Firma, firma ilegible, DOCTOR RENE BOHORQUEZ BEJARANO

Registro número diecinueve. HASTA AQUI LA MINUTA.

DOCUMENTO HABILITANTE.- "ACTA DE LA SESION DE JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS DE TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC

SOCIEDAD ANONIMA, REALIZADA EL DIA DIECIOCHO DE

SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- En

Guayaquil, a las a las diecinueve horas del diez y ocho

de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el

local de la Compañía se encuentran presentes todos los

accionistas de Turismo del Pacífico TURIPAC S. A.,

quienes representan las quinientas acciones nominativas

y ordinarias de un mil sucres cada una en el número que

para cada uno de ellos a continuación se detalla: Tania

María Arcentales Montesdeoca, representada por la señora

Dolores Montesdeoca de Arcentales, quien exhibe

carta-poder, doscientas setenta y cuatro; Carlos Luis

Arcentales Montesdeoca, representado por su padre señor

Luis Arcentales González, ciento setenta y seis;

ingeniero Luis Arcentales Jijón, doce; Carlos Arcentales

Jijón, doce; Magaly Arcentales Jijón de Sermersheim,

representada por su apoderado especial señor Luis Zurita

Murillo, doce; Dolores Montesdeoca de Arcentales, doce;

y Dr. René Bohórquez Bejarano, dos.-. Como se encuentra

representada la totalidad del capital social pagado,

aquellos acuerdan unánimemente constituirse en junta

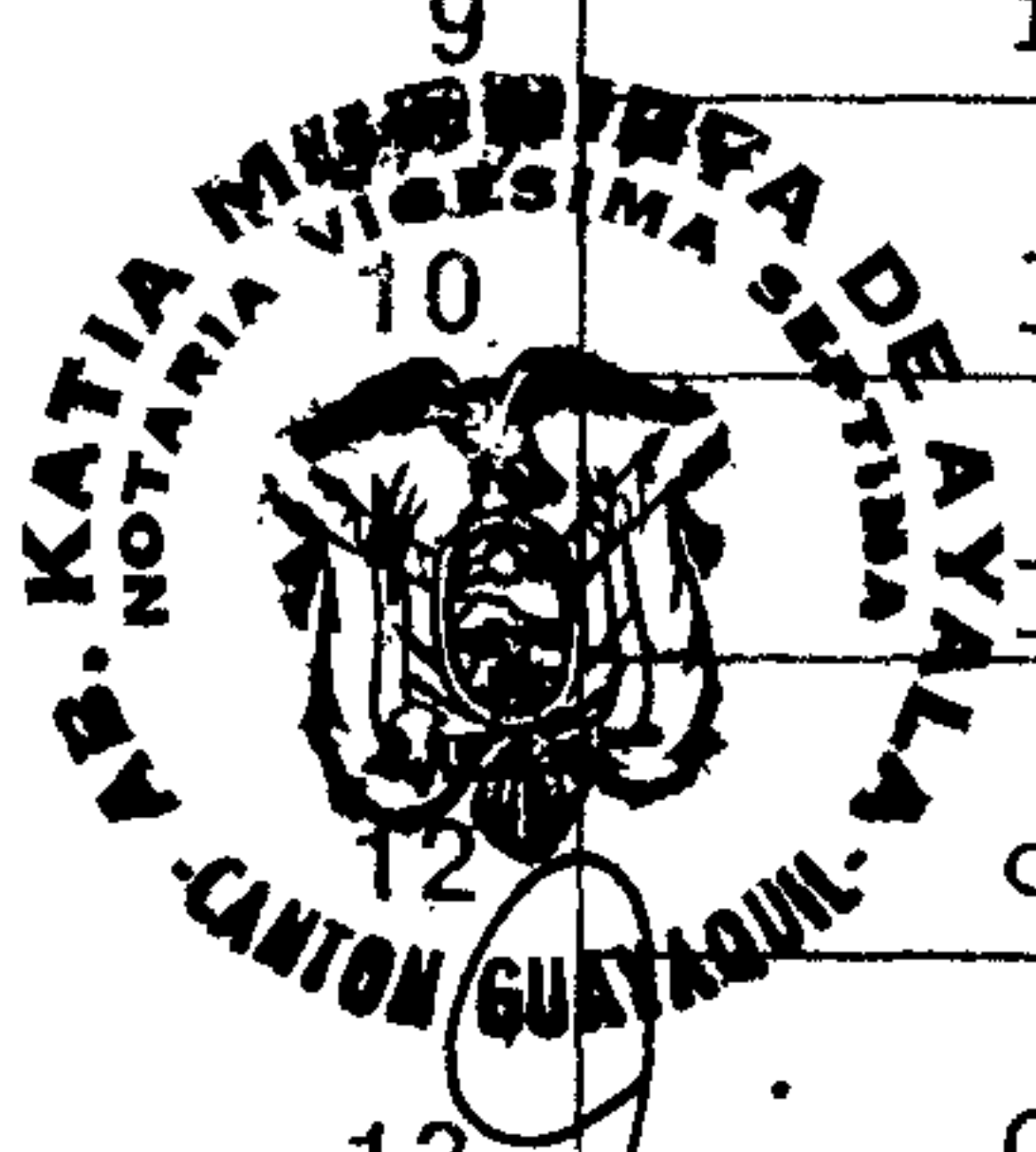
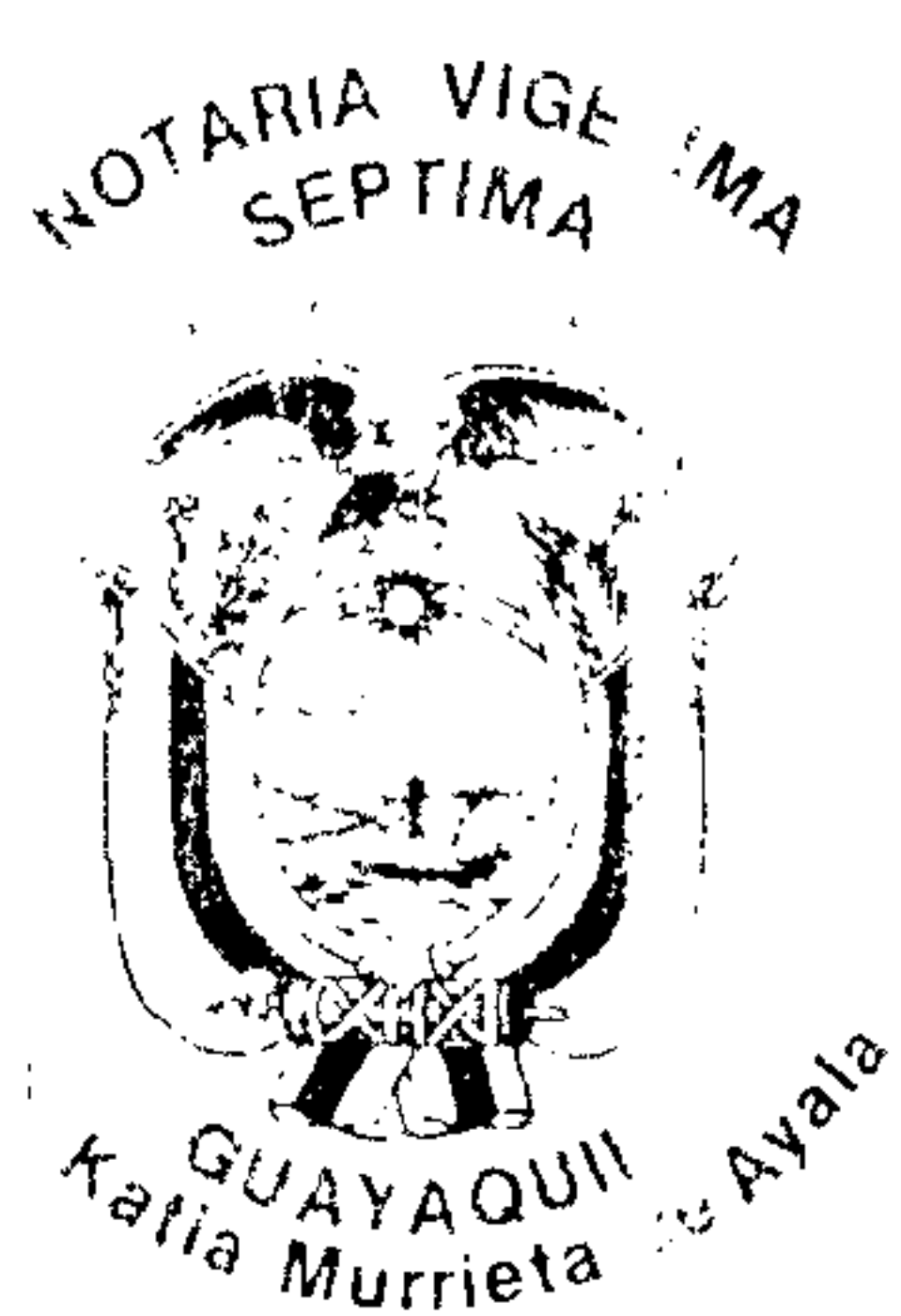
general para conocer y resolver: Primero: Aumento del

capital social de la Compañía en QUINIENTOS MIL SUCRES,

por el superávit proveniente de la revalorización de

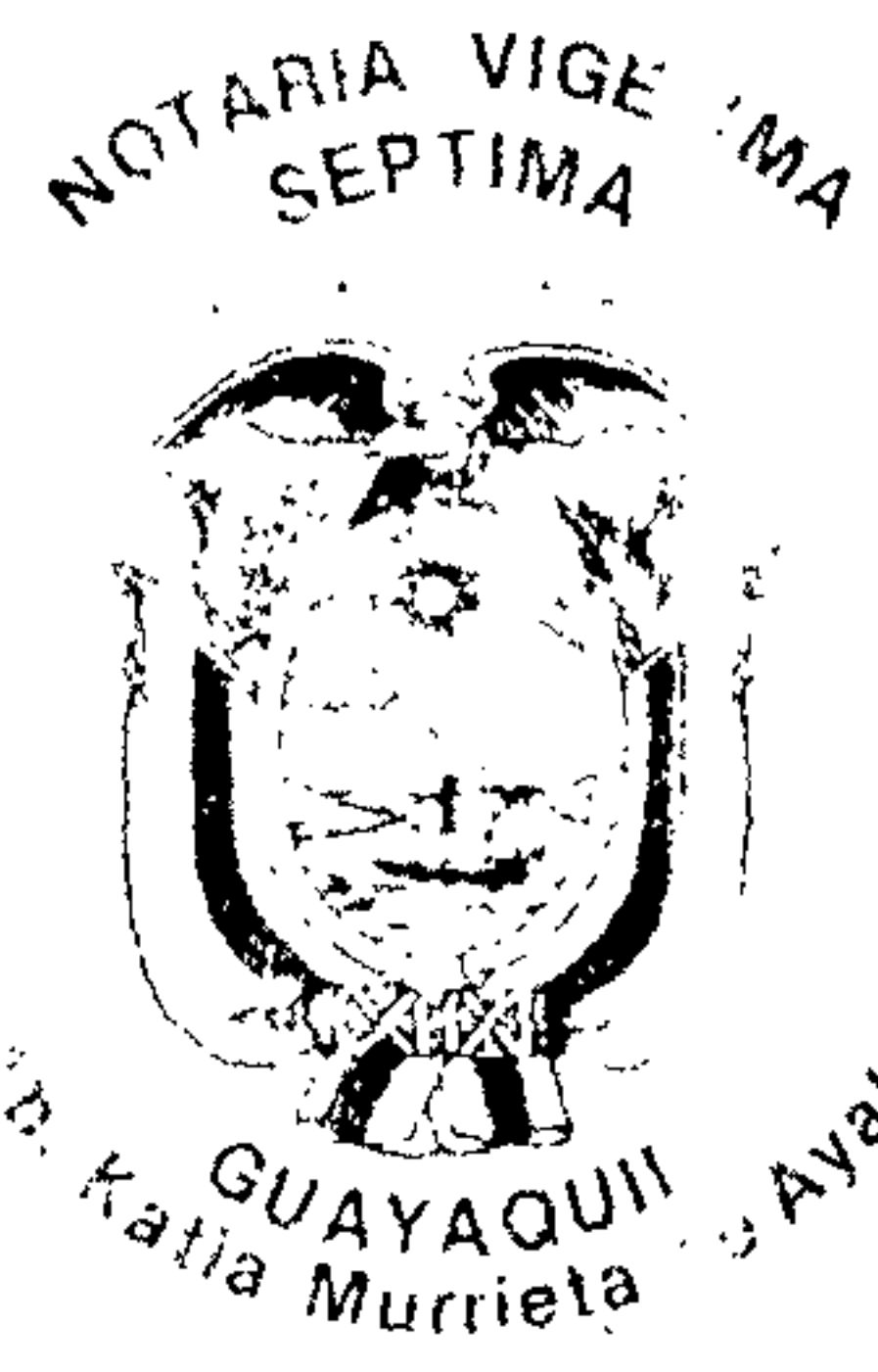
1 activos fijos; Segundo: Cambio de domicilio de la
2 Compañía; y, Tercero: Reforma y codificación del
3 estatuto social.- Al efecto, el presidente de la
4 Compañía Luis Arcentales González, declara instalada la
5 sesión. Actúa como secretario de la junta el señor
6 Carlos Arcentales Jijón en su calidad de gerente.-
7 Instalada la sesión, la presidencia explica que en días
8 anteriores ha venido tratándose extraoficialmente con
9 los accionistas ahora presentes sobre la conveniencia de
10 aumentar el capital de la Compañía en quinientos mil
11 sucres con el superavit proveniente de la revalorización
12 de los activos fijos que, según el balance cortado a
13 diciembre treinta y uno de mil novecientos ochenta y
14 tres, asciende a SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS
15 SESENTA SUCRES CATORCE CENTAVOS. Esta cantidad por no
16 ser divisible para las acciones que se deban emitir por
17 tal aumento y, asimismo, por no haber reservas
18 facultativas ni legales que sirva para aumentar el valor
19 a que asciende la revalorización de los activos, se
20 considera procedente que se eleve el capital en
21 QUINIENTOS MIL SUCRES y que, por tanto, la diferencia de
22 CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA SUCRES CATORCE
23 CENTAVOS se mantendría en la misma cuenta; por lo que
24 ahora formalmente somete a consideración y resolución de
25 la junta general hoy reunida. Esta por unanimidad
26 aprueba todo lo que acaba de plantear a resolución la
27 presidencia, sin modificación alguna.- Como lo resuelto
28 entraña reforma al estatuto de la Compañía, la misma

0000



1 presidencia somete a consideración de la sala el
2 siguiente proyecto de reforma al artículo tercero que
3 dirá: "El capital social es de un millón de sucres
4 dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, de un
5 valor nominal de un mil sucres cada una, pudiendo
6 emitirse títulos que amparen varias acciones y cuya
7 emisión resolverá la junta general de accionistas. Cada
8 acción liberada dará derecho a un voto en las
9 resoluciones de junta general de accionistas; las no
10 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado"- La
11 junta general, asimismo por unanimidad, aprueba el texto
12 que antecede y autoriza al representante legal de la
13 Compañía para que proceda a formalizarlo mediante el
14 otorgamiento de la escritura pública correspondiente.-
15 La emisión de las nuevas acciones de acuerdo al aumento
16 que se realiza se distribuirán entre los accionistas en
17 proporción al monto de sus acciones en el capital
18 actual, por tanto se emitirán en la siguiente forma: a
19 la señorita Tania María Arcenales Montesdeoca, por su
20 porcentaje del cincuenta y cuatro enteros ocho décimos
21 por ciento, le corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA
22 Y CUATRO MIL SUCRES que equivale a doscientos setenta y
23 cuatro acciones nominativas y ordinarias de un mil
24 sucres cada una; al menor Carlos Arcenales Montesdeoca,
25 por su porcentaje del treinta y cinco enteros dos
26 décimos por ciento, le corresponde la suma de CIENTO
27 SETENTA Y SEIS MIL SUCRES que equivale a ciento setenta
28 y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil

1 sucres cada una; al ingeniero Luis Arcentales Jijón, por
2 su porcentaje del dos enteros cuatro décimos por ciento,
3 le corresponde la suma de DOCE MIL SUCRES que equivale a
4 doce acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
5 cada una; al señor Carlos Arcentales Jijón, por su
6 porcentaje del dos enteros cuatro décimos por ciento, le
7 corresponde la suma de DOCE MIL SUCRES que equivale a
8 doce acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
9 cada una; a la señora Magaly Arcentales de Sermersheim
10 por su porcentaje del dos enteros cuatro décimos por
11 ciento le corresponde la suma de DOCE MIL SUCRES que
12 equivale a doce acciones ordinarias y nominativas de un
13 mil sucres cada una; a la señora Dolores Montesdeoca de
14 Arcentales, por su porcentaje del dos enteros cuatro
15 décimos por ciento le corresponde la suma de DOCE MIL
16 SUCRES que equivale a doce acciones ordinarias y
17 nominativas de un mil sucres cada una; y el doctor René
18 Bohorquez Bejarano por su porcentaje del cuatro décimos
19 por ciento le corresponde la suma de DOS MIL SUCRES que
20 equivale a dos acciones ordinarias y nominativas de un
21 mil sucres cada una. Resuelto los puntos anteriores el
22 presidente expone que conforme al criterio unánime
23 individualmente manifestado por los accionistas en días
24 anteriores, somete a consideración de la junta general
25 de accionistas formalmente reunida la conveniencia de
26 cambiar el domicilio de la compañía a la ciudad de Santa
27 Elena, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, lo que
28 significa reformar el artículo primero del estatuto



1 social, reforma que a la vez conduce a la necesidad de
2 codificar el estatuto para que, al cambiarse el
3 domicilio de la compañía, las normas legales que rigen a
4 la Compañía consten íntegramente en el registro
5 mercantil del cantón de su domicilio, todo lo cual se
6 somete con moción a la resolución de la junta general.-
7 En consideración lo planteado, la junta general lo
8 aprueba por unanimidad y sin modificación alguna, y
autoriza que se proceda a la inmediata ejecución de lo
resuelto.- Aprobado lo anterior, la junta general
resuelve codificar el estatuto social, para lo cual y
conocida como era desde antes de la instalación de esta
13 junta la convicción de los accionistas de proceder al
14 cambio de domicilio, la presidencia somete a
15 consideración de la Junta, la siguiente codificación del
16 estatuto social, preparada por el asesor de la Compañía:
17 "CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE TURISMO DEL
18 PACIFICO, TURIPAC S. A.: - "ESTATUTO SOCIAL DE LA
19 COMPAÑIA DENOMINADA TURISMO DEL PACIFICO TURIPAC S. A."
20 CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
21 CAPITAL SOCIAL Y FUNCION.- ARTICULO PRIMERO.- TURISMO
22 DEL PACIFICO TURIPAC S. A. es una sociedad anónima de
23 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de
24 Santa Elena, cantón Santa Elena, provincia del Guayas,
25 República del Ecuador, que se rige por la Ley de
26 Compañías y el presente estatuto.- La Compañía se
27 constituyó el diez y nueve de octubre de mil novecientos
28 setenta y siete, mediante escritura pública otorgada

1 ante el Dr. Gustavo Falconí Ledesma, Notario Público de

2 este Cantón, la misma que fue inscrita el catorce de

3 noviembre de mil novecientos setenta y siete de fojas

4 doce mil cuatrocientos sesenta y cinco a doce mil

5 cuatrocientos ochenta y tres; número novecientos treinta

6 y dos de Registro Mercantil y anotada bajo el número

7 treinta y un mil quinientos cuarenta y uno del

8 Repertorio.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañía

9 es el de promover, fomentar, y explotar el turismo

0 receptivo, para lo cual podrá efectuar todos los actos,

1 contratos, convenciones, permitidos por las leyes

2 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto

3 principal. Para el cumplimiento de tales fines la

4 Compañía podrá importar todos los equipos, materiales,

5 aparejos, repuestos y accesorios que su actividad

6 requiera.- ARTICULO TERCERO.- El capital social es de un

7 millón de sucres dividido en mil acciones ordinarias y

8 nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada

9 una, pudiendo emitirse títulos que amparen varias

0 acciones y cuya emisión resolverá la junta general de

1 accionistas. Cada acción liberada dará derecho a un voto

2 en las resoluciones de junta general de accionistas; las

3 no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-

4 ARTICULO CUARTO.- La Compañía no podrá emitir acciones,

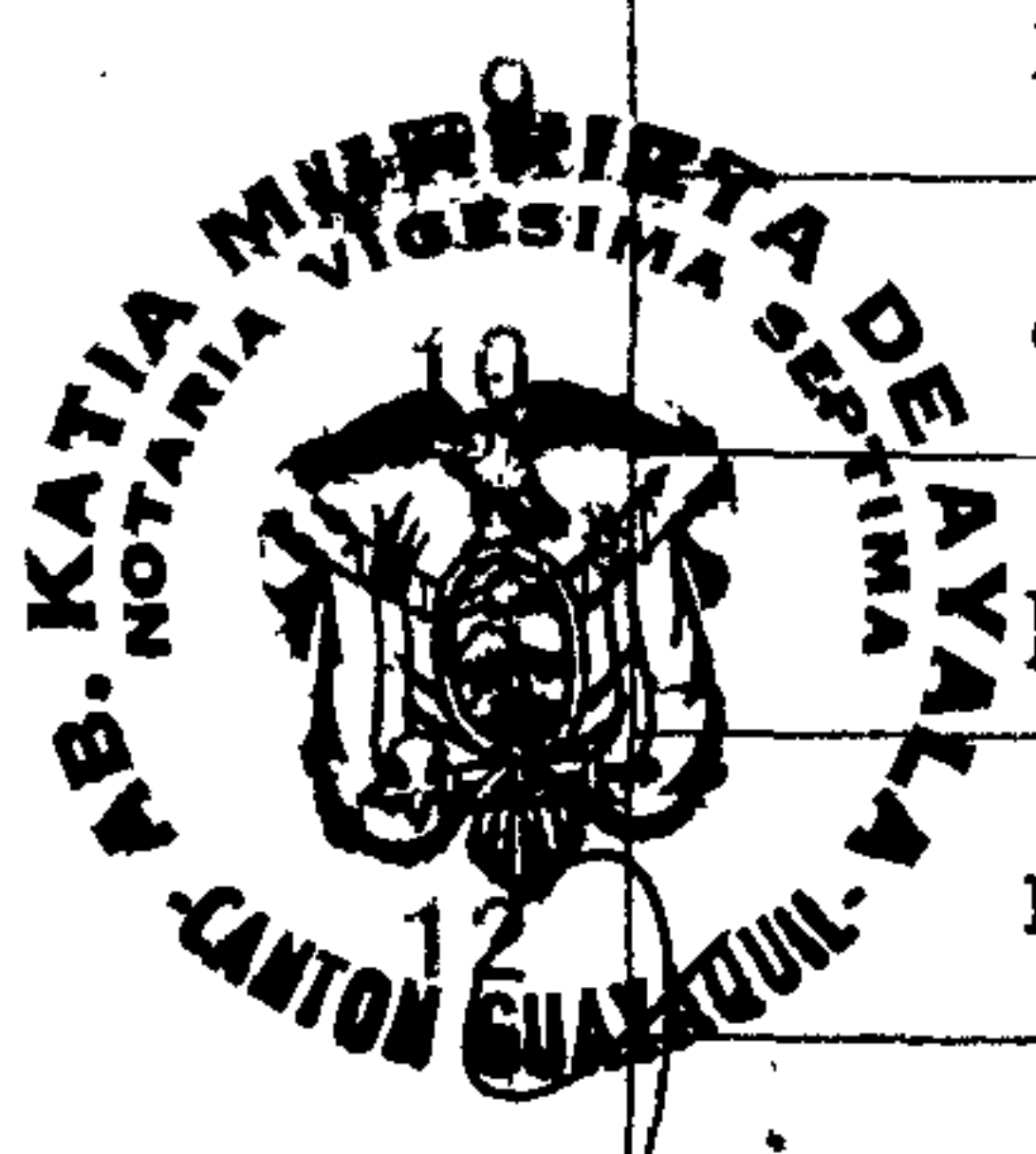
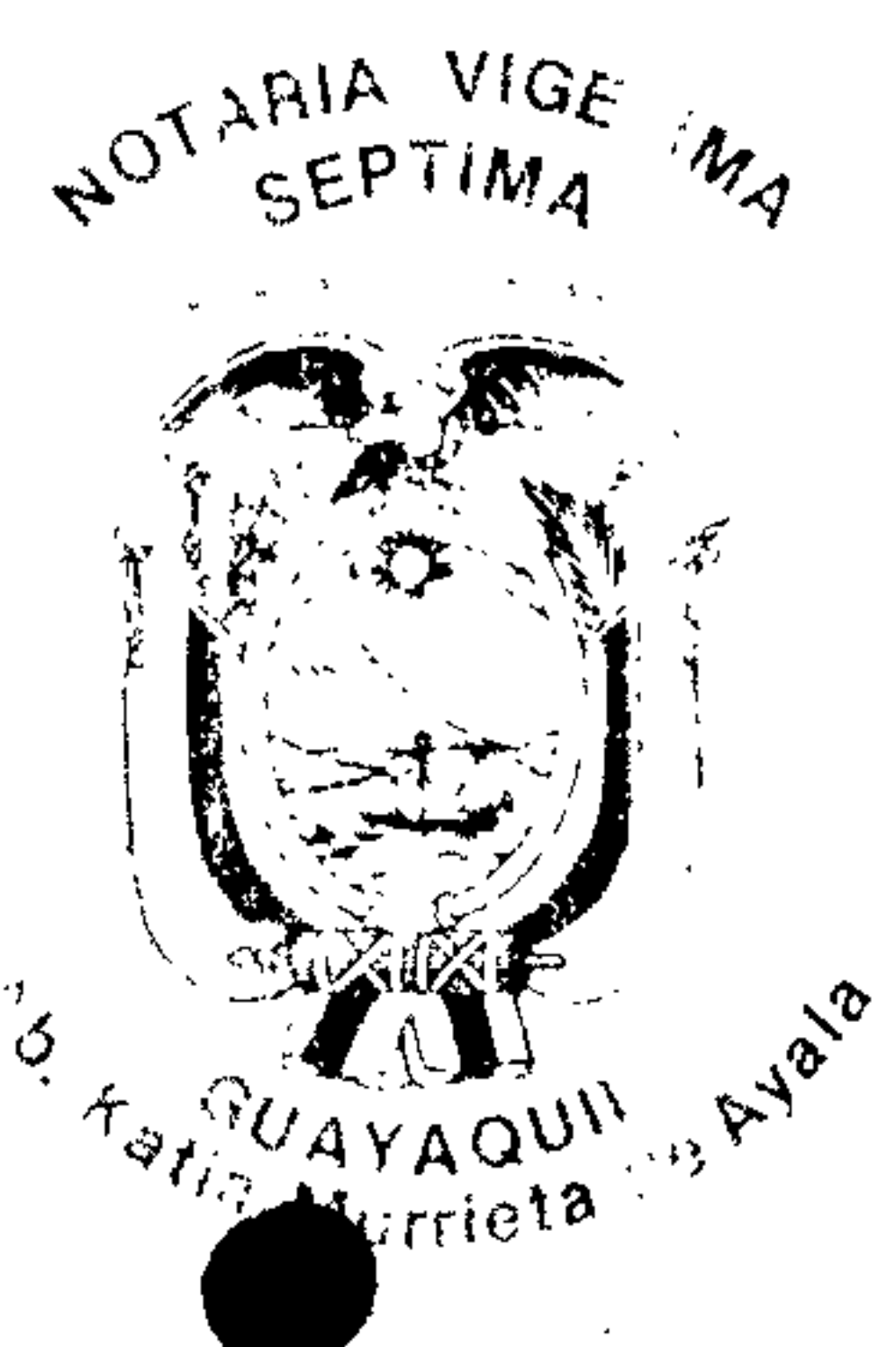
5 por un precio inferior a su valor nominal, ni por un

6 monto que exceda de su capital pagado.- ARTICULO

7 QUINTO.- La acción es indivisible y confiere a su

8 titular legítimo la calidad de accionistas.- ARTICULO

000.



1 SEXTO.- Los títulos o certificados de acciones se
2 extenderán en un libro talonario, correlativamente
3 numerado.- Entregado el título o certificado al
4 accionista, éste suscribirá el correspondiente
5 talonario.- ARTICULO OCTAVO.- Si un título o certificado
6 de acción se extraviare o destruyere, para su
7 reposición, a costa del interesado, se estará a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañías y su correspondiente
9 reglamento.- ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de
10 capital, los accionistas tienen derecho preferente en
11 proporción a sus acciones para suscribir el aumento, a
12 no ser que estuvieren en mora en el pago de la
13 suscripción anterior.- ARTICULO DECIMO.- Las acciones
14 con derecho a voto, lo tienen en relación a su valor
15 pagado.- Si un título o certificado ampare más de una
16 acción se considerará por este título tantos votos
17 cuantas acciones represente el título o certificado.-
18 Cada acción pagada de un valor nominal de un mil sucres,
19 equivaldrá a un voto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El
20 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,
21 contados desde la inscripción de la escritura de su
22 constitución. Podrá reducirse o ampliarse este plazo de
23 acuerdo con lo que resuelva la junta general de
24 accionsitas.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS Y
25 SUS DERECHOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Accionista es
26 el titular legítimo de la acción y sus derechos
27 fundamentales son los siguientes: a) La calidad de
28 socio; b) Participar en los beneficios sociales y en la

distribución del acervo social en caso de liquidación de

la Compañía; c) Intervenir en las juntas generales de

acciones, personalmente, o por medio de representante

o mandatario con poder o mandatarios de la Compañía con

carta poder, pero no podrá hacerse representar por los

administradores; d) A que se le confiera copia

certificadas de los balances, estados de pérdidas y

ganancias, de la memoria o informes de los

administradores y comisarios y de las actas de la junta

general; e) Gozar la preferencia para la suscripción de

acciones en caso de aumento de capital, y en proporción

a sus acciones; f) Negociar libremente las acciones; g)

Impugnar las resoluciones de la junta general y oponerse

a la discusión de asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado en los términos

prescritos por la ley; h) Perdir a los administradores o

comisarios de la Compañía que convoquen a junta general

si dentro del primer trimestre posterior a la

finalización del ejercicio económico, no se hubiere

conocido el balance y distribución de utilidades; i)

Denunciar por escrito ante el comisario, los hechos que

estime irregulares en la administración; j) Todos los

demás que señalen las leyes vigentes; y, los que se

llegare a establecer en el futuro.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El accionista o accionistas que representen el

veinte y cinco por ciento del capital social, en

cualquier tiempo, podrán pedir que se convoque a junta

general dirigiéndose por escrito a los administradores,

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA

1 puntualizando los asuntos que deben contener la
 2 convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones
 3 de la junta general de accionistas pueden ser impugnadas
 4 dentro del plazo de treinta días, contados a partir de
 5 la fecha del acuerdo o resolución, por el accionista o
 6 accionsitas que representen el veinte y cinco por ciento
 7 del capital social pagado.- Habrá apelación cuando los
 8 reclamantes que representen el veinte y cinco por ciento
 9 del capital pagado no hayan concurrido a junta general o
 10 hayan dado su voto en contra debiendo, al deducir la
 11 demanda ante la Corte Superior, puntualizar el precepto
 12 infringido o perjuicio causado; pero no podrán apelar de
 13 las resoluciones que establezcan responsabilidades de
 14 los administradores.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- A falta
 15 de comsario, y los administradores no convocan a junta
 16 general dentro de los quince días contados desde el
 17 hecho de la ausencia para hacer designación, o si ésta
 18 no se hiciere, cualquier accionista podrá dirigirse al
 19 Superintendente de Compañías pidiéndole que lo designe.-
 20 Cuando los comisarios sean tres o más, el accionista que
 21 represente el veinte y cinco por ciento del capital
 22 social pagado, o si está de acuerdo con la designación,
 23 podrá pedir que se designe un comisario por minoría.-
 24 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si hubiere acuerdo de
 25 transformación, el accionista que no esté conforme,
 26 podrá separarse de la Compañía exigiendo el reembolso
 27 del valor de sus acciones. El balance relativo al
 28 reembolso podrá ser impugnado en el plazo de treinta

1 días contados a partir de la fecha de expedición de
2 dicho balance.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y
3 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y
4 administración de la Compañía se realiza a través de la
5 junta general de accionistas el presidente, el gerente y
6 el comisario.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-
7 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La junta general integrada por
8 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
9 órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
10 Las juntas generales, son de dos clases: ordinarias y
11 extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos
12 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
13 la finalización del ejercicio económico; y, las
14 extraordinarias, cuando fueren convocadas para tratar
15 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
16 VIGESIMO.- La junta general, sea ordinaria o
17 extraordinaria será convocada por la prensa mediante
18 publicación en uno de los periódicos del domicilio de la
19 Compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al
20 fijado para la reunión.- El o los comisarios serán
21 especial e individualmente convocados.- La convocatoria
22 debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la
23 reunión.- La junta general ordinaria podrá deliberar la
24 suspensión y remoción de los administradores y más
25 miembros de los organismos de administración aunque el
26 asunto no conste en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO
27 PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse la junta
28 general de accionsitas a la primera convocatoria si está

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA



representado por los concurrentes a ella cuando menos la

mitad más uno del capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Si la junta general no pudiere reunirse a la

primera convocatoria deberá realizarse una segunda, para

dentro de no más de treinta días de la fecha fijada para

la primera reunión con los mismos orden y requisitos.-

En esta segunda convocatoria no podrá cambiar o modificar

el objeto de la primera, pero se expresará, que la junta

se reunirá con el número de accionistas presentes.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La junta general de

accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto siempre que esté presente todo el capital social

pagado y los asistentes, que suscribirán el acta,

acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de las juntas

generales, estarán presididas por el Presidente de la

Compañía y actuará como secretario el gerente.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- La mayoría de cualquier votación la

constituye la mitad más uno del capital social pagado

concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- El acta deliberatoria de acuerdos y resoluciones

de la junta general, será aprobada en la misma sesión, o

más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la junta, debiendo ser asentada en el libro

de actas, legalizada con la firma del presidente y del

secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

atribuciones de la junta general, las que establecen las

leyes ecuatorianas y en especial las siguientes: a)

Nombrar presidente, vicepresidente, gerente y subgerente

por un período de cinco años y señalarles su

remuneración; b) En caso de falta definitiva por

fallecimiento, renuncia o excusas de cualquier

funcionario de la Compañía, llenar sus vacantes

temporalmente; c) Nombrar y remover a los miembros de

los organismos administrativos o a cualquier otro

funcionario; d) Conocer y resolver anualmente las

cuentas, el balance, comprobantes y documentos y los

informes que presenten los administradores; y cualquier

otro funcionario acerca de los negocios sociales; e)

Resolver sobre la distribución de utilidades a los

accionistas en proporción al valor de sus acciones,

deducidos los fondos de reserva legal y facultativa; f)

Acordar el establecimiento de agencias y sucursales; g)

Acordar la modificación del contrato social, interpretar

y reformar el presente estatuto, contando para ello con

el voto del cincuenta y uno por ciento del capital

pagado.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La

Compañía tendrá un presidente, elegido por la junta

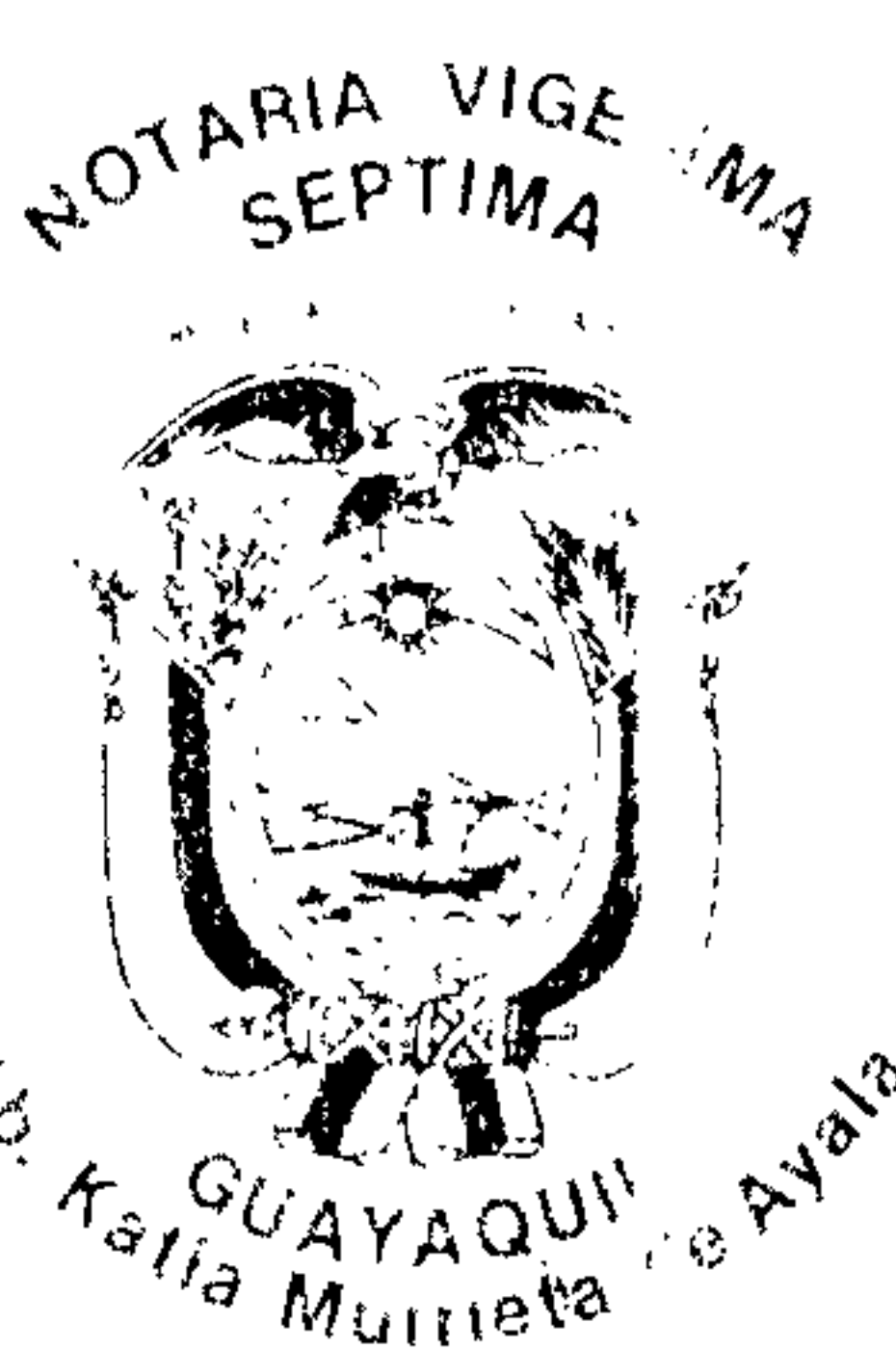
general de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son

atribuciones del presidente además de las que le

confieren las leyes, las siguientes: a) Convocar,

presidir y dirigir las acciones de junta general de

accionistas y conjuntamente con el gerente secretario,



1 suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir
2 conjuntamente con el gerente los títulos de las acciones
3 o certificados de las juntas; c) Cumplir y hacer cumplir
4 las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas
5 generales; d) Supervigilar la marcha de los negocios
6 sociales; e) Toda las demás que la junta general
7 acordare otorgarle.- ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de
8 ausencia del presidente por cualquier causa, será
9 subrogado por el vicepresidente.- DEL VICEPRESIDENTE.-
10 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía tendrá un
11 vicepresidente, elelgido por la junta general de
12 accionistas, con iguales pderes o atribuciones que el
13 presidente, facultades que las ejercerá cuando subroge a
14 dicho funcionario.- DEL GERENTE.- ARTICULO TRIGESIMO
15 SEGUNDO.- La Compañía tendrá un gerente, accionista o
16 no, elelgido por la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO
17 TERCERO.- A más de las contempladas en la ley, son
18 atribuciones del gerente, las siguientes: a) Representar
19 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b)
20 Administrar los negocios de la Compañía con las
21 limitaciones constantes en la Ley; c) Abrir cuentas
22 bancarias a nombre de la sociedad, depositar en ella los
23 valores u dinero de la misma, firmar los cheques que se
24 giren contra tales cuentas sin limitación de monto; d)
25 Conferir poderes especiales, con las facultades que sean
26 necesarias para la debida defensa de los intereses y
27 bienes de la Compañía; e) Amplia facultad para celebrar
28 a nombre de la Compañía contratos de toda clase y

descripción así como para obligarla específicamente; f)

Podrá recibir dinero, comprar productos, mercancías,

valores, acciones, bienes muebles e inmuebles en la

forma que considere conveniente para la sociedad; g)

Podrá recibir garantías que estime necesarias, así como

otorgarlas, cobrar y recibir dinero, productos o

cualquier otra cosa que se le deba a la Compañía

extendiendo los debidos recibos o cancelaciones; h)

Firmar conjuntamente con el presidente los títulos o

certificados de acciones; i) Firmar las convocatorias a

junta general; j) Autorizar con su firma, las actas de

sesiones de la junta general llevando con el debido

cuidado los libros correspondientes; k) Actuar

solicitudes, pedimentos y demás documentos relativos a

la administración de la Compañía; l) Firmar,

certificando las copias que se le soliciten de acuerdo

con la ley; m) Formular informes y presupuestos que

tengan relación con los negocios de la Compañía y

presentarlos a la junta general para su aprobación; n)

Comprobar los inventarios, balances, estados de caja,

montos de utilidades y/o pérdidas; ñ) Ejercer las demás

atribuciones contempladas en la ley y en el presente

estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía

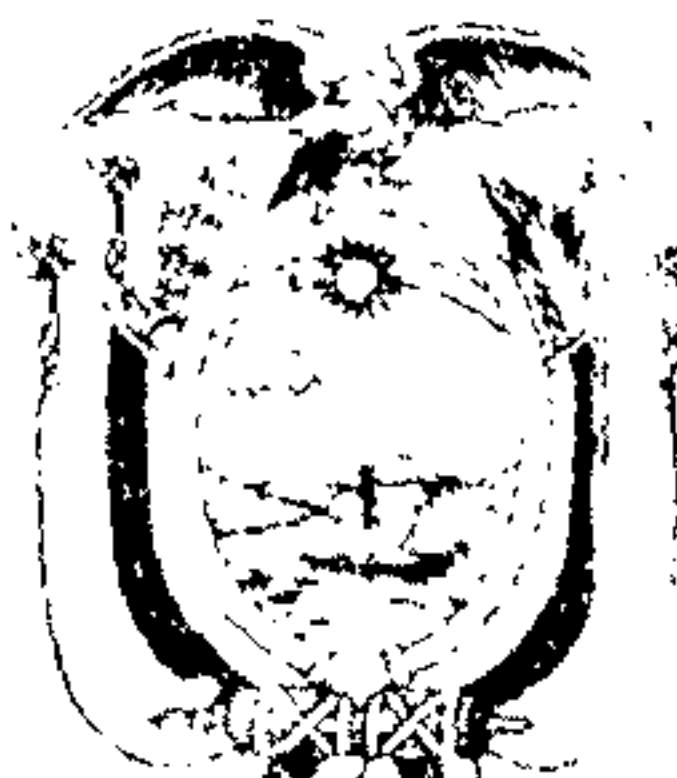
tendrá un subgerente, elegido por la junta general de

accionistas, con iguales facultades y deberes que el

gerente, las que ejercerá cuando subroge en sus

funciones al gerente.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- Habrá uno o más comisarios,

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMAGUAYAQUIL
Katia Murrieta de Ayala

1 accionistas o no, que serán designados por la junta
 2 general por un año, pudiendo ser reelegidos
 3 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Al
 4 comisario a más de tener derecho ilimitado a la
 5 inspección y vigilancia de todas las operaciones
 6 sociales de la Compañía tendrá las siguientes
 7 atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la
 8 administración de la Compañía; b) Exigir al gerente la
 9 entrega de un balance mensual de comprobación, con los
 10 informes adicionales que considere conveniente para su
 11 ilustración; c) Examinar, cuando menos, cada tres meses,
 12 los libros y papeles de la Compañía en los estados de
 13 caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de
 14 pérdidas y ganancias y los anexos, que deben reflejar la
 15 situación financiera del ejercicio según aparezca de las
 16 anotaciones de los libros a fin de formular un informe
 17 especial con las observaciones y sugerencias que
 18 considere pertinentes, debiendo entregar al gerente para
 19 que dicho funcionario dentro de los plazos legales lo
 20 ponga a disposición de los accionistas de la Compañía y
 21 luego lo pase a la junta general de accionistas; e)
 22 Convocar de urgencia a junta general de accionistas o
 23 solicitar al gerente que haga constar en el orden del
 24 día previo a la convocatoria, los puntos que crea
 25 conveniente; f) Asistir con voz informativa a las juntas
 26 generales, presentar las denuncias que reciba y proponer
 27 motivadamente la remoción de los administradores.-
 28 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- Es prohibido al comisario

negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía; y, de tener interés opuesto al de la Compañía, se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasione.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Compañía se disolverá y entrará en liquidación además de los casos contemplados en la Ley, en los siguientes: UNO) Por expiración del plazo para el cual fue constituida, si no se lo prorroga; DOS) Por resolución de la junta general de accionsitas cuando a ella hayan concurrido el ochenta por ciento del capital social pagado; y, TRES) Por fusión o absorción.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si la ley

no hubiere establecido de manera de resolver cualquier asunto contemplado en el presente estatuto, la junta general adoptará cualquier procedimiento y en especial, en caso de liquidación nombrará liquidador determinando sus funciones." Leído el texto que antecede, la junta

general lo aprueba por unanimidad y autoriza al representante legal para que lo ejecute; asimismo otorga poder especial al señor Dr. René Bohórquez Bejarano a fin de que realice todas las gestiones pertinentes tanto en la Superintendencia como en el Registro Mercantil en el cambio de domicilio, reforma y codificación del estatuto de la Compañía, el que terminará una vez concluido dicho trámite.- No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia concede un receso para la redacción del acta.- Reinstalada la sesión, por

0012



Guayaquil septiembre 1º de 1983

Señor
CARLOS ARCENTALES JIJON
Ciudad

De mi consideración:

Tengo a bien comunicarle que la junta general extraordinaria de accionistas reunida el 30 de agosto del presente año designó a usted para el cargo de gerente de Turismo del Pacífico, TURIPAC S.A., para el periodo de cinco años, cargo que conlleva la representación judicial y extrajudicial de la Compañía.

El ejercicio de sus funciones y más atribuciones se encuentran determinados en el Estatuto de la Compañía contenido en la escritura pública de constitución, otorgada el 19 de octubre de 1977, ante el Notario de este cantón doctor Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil de fojas 12.465 a 12.483, número 932 de dicho Registro y anotada bajo el número 31541 del Repertorio, el 14 de noviembre de 1977.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes augurándole el mejor de los éxitos.

Atentamente

Luis Arcenales González
Presidente

Señor Registrador Mercantil de Guayaquil:

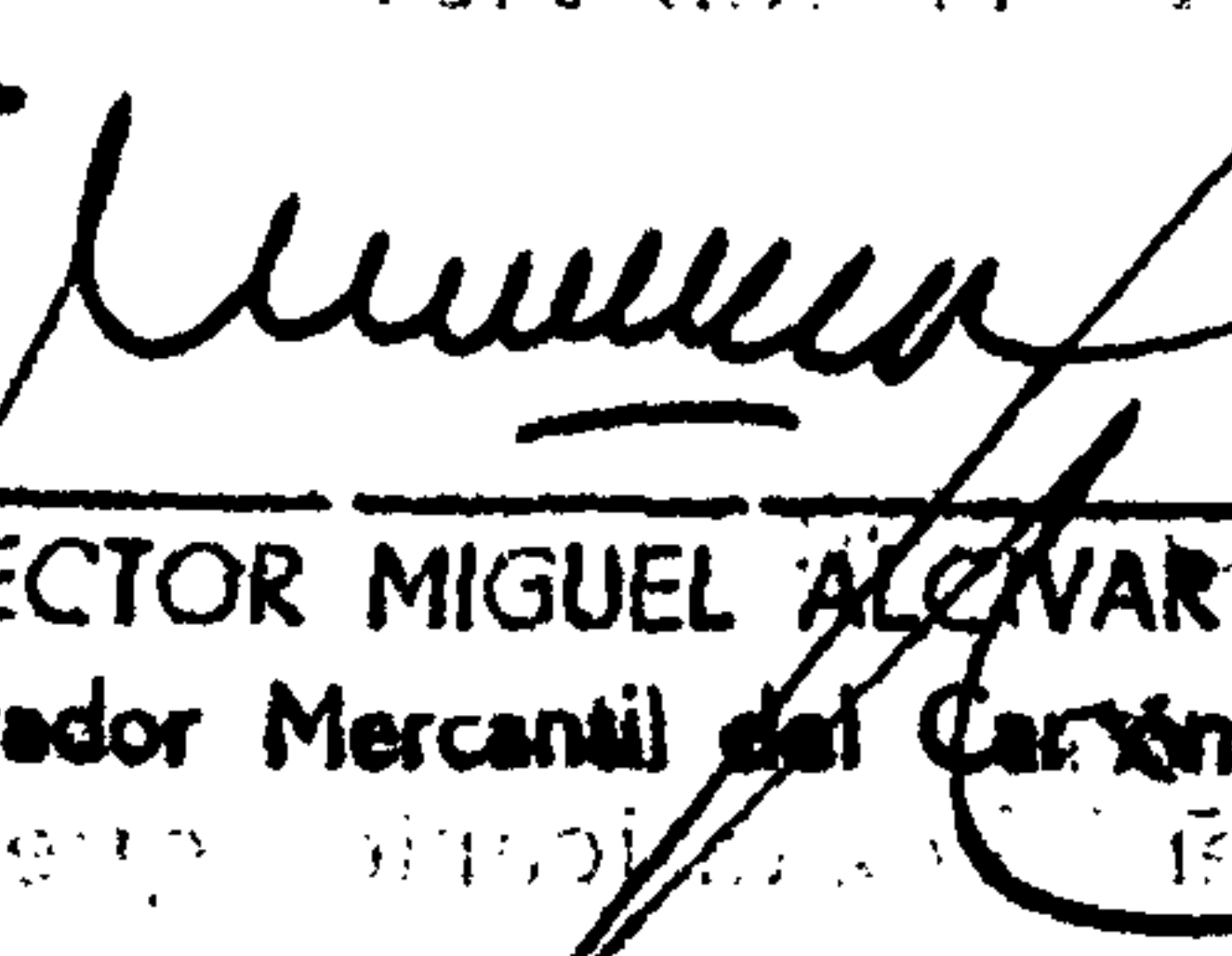
Sírvase inscribir el nombramiento que antecede y que acepto.

Guayaquil, septiembre 1º de 1983

Carlos Arcenales Jijón

TIFICO: QUE este Nombramiento fue inscrito hoy, a foja 30,130, número 7.186 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 13.063 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

ESPACIO RESERVADO

Señalada la conformidad de la inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.

En Guayaquil, a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Registrador Mercantil.

Cantón Guayaquil, 30 de Septiembre de 1983

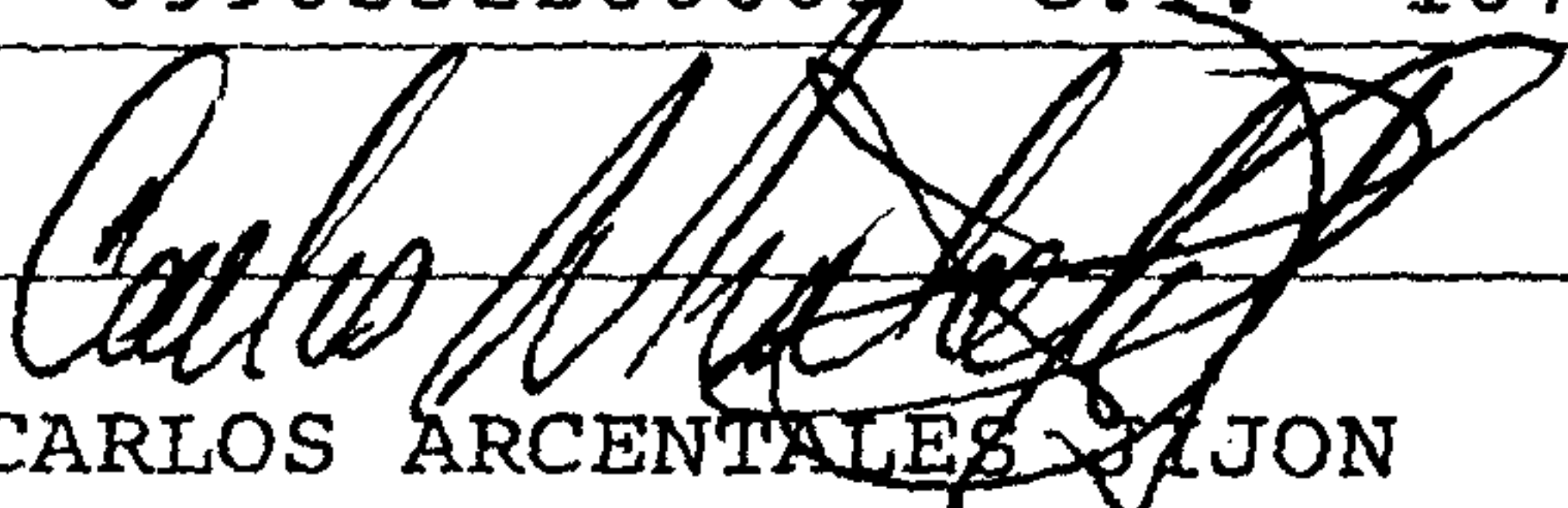
NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA

1 secretaria se lee el acta que antecede, la misma
 2 que la aprueba la junta asimismo sin modificación
 3 alguna, en seña de lo cual la suscriben los
 4 comparecientes de conformidad con lo dispuesto en
 5 la ley.- Con lo que se levanta la sesión a las
 6 veinte horas diez minutos.- FIRMADO: Señores Luis
 7 Arcentales González, Presidente.- Carlos Arcentales
 8 Jijón.- Gerente - Secretario.- Por Tania María
 9 Arcentales M. Dolores M. de Arcentales.- Por
 10 Magaly Arcentales Jijón.- Luis Zurita Murillo.-
 11 Ingeniero Luis Arcentales Jijón.- Doctor René
 12 Bohórquez Bejarano.- Certifico que el acta que
 13 antecede es igual a su original a la que me
 14 remito en caso necesario.- Guayaquil, veintiuno de
 15 diciembre mil novecientos ochenta y cuatro. Firma,
 16 firma ilegible, Carlos Arcentales Jijón Gerente-
 17 Secretario.".- Queda agregado a mi Registro,
 18 formando parte del mismo, la copia certificada del
 19 nombramiento del señor Carlos Arcentales Jijón en
 20 su calidad de Gerente y representante legal de
 21 la Compañía "TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC S.
 22 A.".- El compareciente me presentó sus respectivos
 23 documentos de identificación personal.- Léida que
 24 le fue la presente escritura de principio a fin
 25 y en alta voz, por mí, la Notaria, al
 26 otorgante, éste la aprobó en todas y cada una
 27 de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en
 28 unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo

lo cual doy fe.-ENMENDADO: octavo, noveno. VALE. 9.

P. "TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC S. A."

RUC. 0990332266001 C.T. 10755


CARLOS ARCENTALES SUJON

C.C. 09-01695601

C.T. 12462

C.V. 017-147

Edie muchacha de casa.

M. Katia Murrieta de Ayala
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en doce fojas rubricadas por mí, la Notaria, que se se llo y firmo en Guayaquil, a veinticinco de enero de mil no ve vecientos ochenta y cinco.-9.



Edie muchacha de casa.

M. Katia Murrieta de Ayala
NOTARIA PUBLICA

CER-

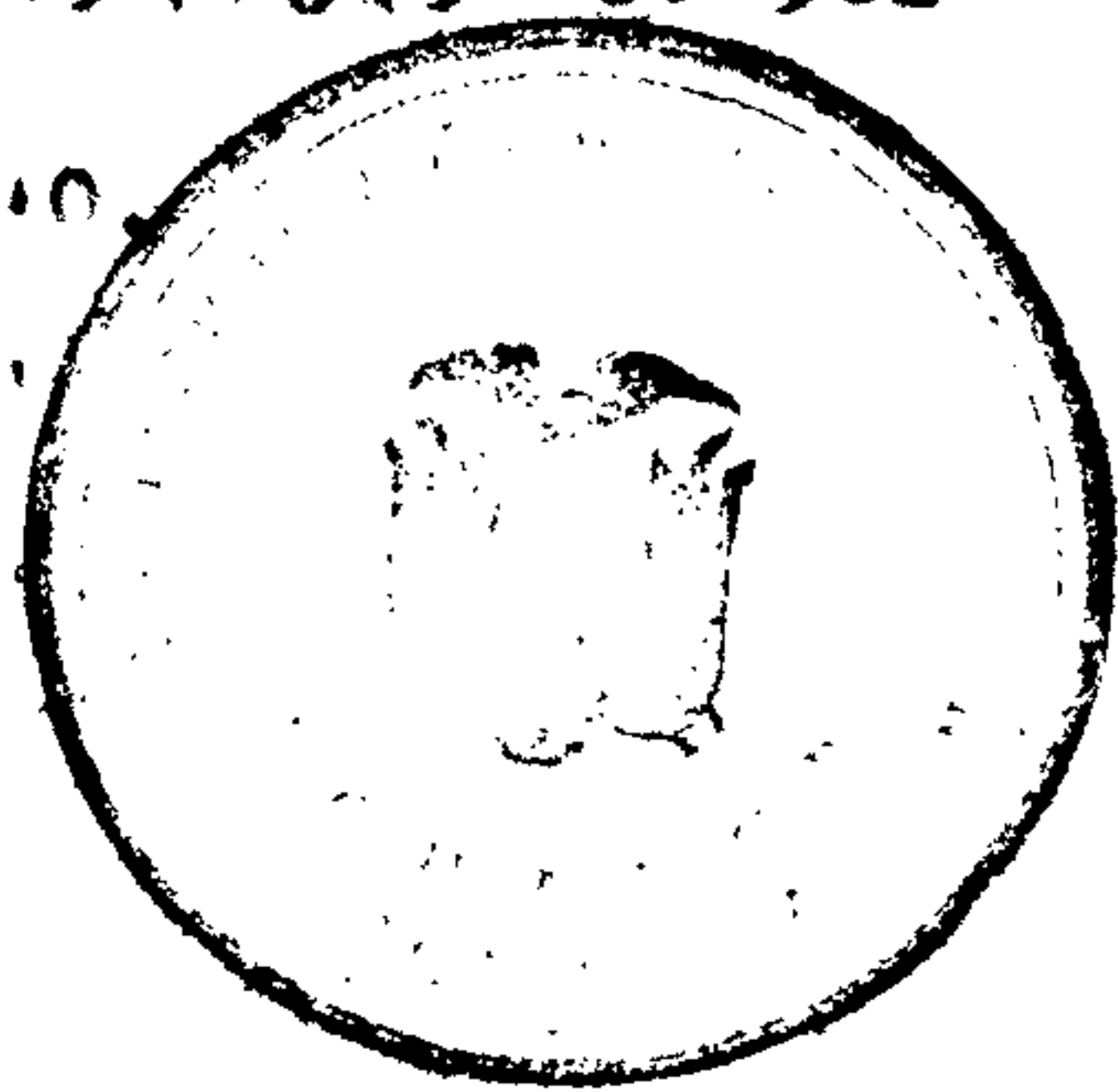
001

TIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TURISMO DEL PACIFICO TURIPAC S. A.", Y PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA MENCIONADA COMPAÑIA A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR RENE BOHORQUEZ BEJARA NO, celebrada el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la Notaría a mi cargo, tomé nota de la Resolución número ochenta y cinco-dos-uno-uno-cero uno uno tres uno, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Xavier Amador Rendón, aprobó el contenido del presente testimonio, con la siguiente modificación estatutaria: en el Artículo Décimo Quinto, sustitúyase "o si está de acuerdo" por "si no está de acuerdo".- Guayaquil, doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. ENMENDADO: Abogado.VALE.-

Katia Murieta de Vale.



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TURISMO DEL PACIFICO TURIPAC S.A. QUEDA INSCRITA EN SU RESPECTIVO REGISTRO CON EL N° 141 DE LAS FOJAS N° 302 - 314; Y, ANOTADA BAJO EL N° 1.371 DEL REPERTORIO.



SANTA ELENA, JULIO 3 DE 1.985

Abg. Víctor de la Cruz R.
Registrador de la Propiedad
del Cantón Santa Elena



CERTIFICO: que, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 85-2-1-1-01131, dictada el 5 de Junio de 1.985, por el Sr. Intendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura pública a foja 12.465 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.977, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCAR (AMBRADI)
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "TURISMO DEL PACIFICO, TURIPAC S.A.", celebrada ante mí, con fecha: diez y nueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete, del contenido de la copia que antecede, todo lo cual fué ordenado por la Resolución número: ochenta y cinco-dos-uno-uno-cero un mil ciento treinta y uno, del señor Intendente de Compañías, de fecha: cinco de Junio del presente año.- Guayaquil, catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-



[Handwritten signature]

